



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

|                               |                                                                                                  |                       |                                     |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado                     | FERNANDO MADRIGAL MORERA                                                                         |                       |                                     |
| Fecha/hora gestión            | 14/07/2025 07:46                                                                                 | Fecha/hora resolución | 14/07/2025 07:50                    |
| * Procesos asociados          | Adición/aclaración                                                                               | Número documento      | 8072025000001355                    |
| * Tipo de resolución          | Fondo                                                                                            |                       |                                     |
| Número de procedimiento       | 2024LY-000027-0001101142                                                                         | Nombre Institución    | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| Descripción del procedimiento | MODELO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS POR CONSIGNACIÓN PARA TERAPIA END OVASCULAR |                       |                                     |

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                | Empresa/Interesado                  | Resultado        | Causa resultado |
|------------------|--------------------|---------------------------|-------------------------------------|------------------|-----------------|
| 8102025000000084 | 07/07/2025 16:04   | CINTHYA MARIA CAMPOS VEGA | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL | Rechazo de plano | No aplica       |

3. \*Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01191-2025 del 02 de julio de 2025, esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar, con lugar y rechazó de plano** los recursos de objeción interpuestos por varias empresas.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01191-2025 fue notificada el 02 de julio del mismo año.

III. Que mediante documento No. 8102025000000084 del 07 de julio de 2025, la Caja Costarricense de Seguro Social solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. \*Considerando

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/** Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."

**II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** La Administración solicita la aclaración y adición de la resolución R-DCP-SICOP-01191-2025, basándose en el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Al respecto, solicita aclarar el alcance interpretativo del uso del archivo PDF incorporado a la oferta como herramienta técnica para listar variantes terapéuticas de un mismo insumo, bajo un mismo precio. Así, solicita que se considere que esta práctica no configura una oferta alternativa, sino una manifestación documentada de equivalencias funcionales que permiten la ejecución técnica continua y segura del procedimiento. Que esto busca garantizar una correcta ejecución contractual, asegurar la continuidad de los servicios de salud, y evitar la fragmentación de compras, reprocesos administrativos o el uso de canales informales que comprometan la eficiencia, trazabilidad y transparencia del gasto público. Sobre el uso del PDF, la Administración indica que la inclusión del archivo en formato PDF en la oferta se debe a una necesidad operativa y clínica, originada por las limitaciones estructurales del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). SICOP no permite detallar múltiples combinaciones clínicas dentro de una misma línea funcional de producto con el mismo código base, lo que dificulta incluir todas las variantes terapéuticas necesarias. Por ejemplo, no es posible adjudicar más de una oferta base. Que Debido a esta limitación, se requiere que el oferente adjunte un documento adicional en PDF con el objetivo de documentar de forma ordenada, transparente y trazable las diferentes presentaciones del insumo ofertado (longitudes, calibres, sistemas de liberación, compatibilidades, etc.) sin cambiar el precio ni la condición adjudicable. Señala que este archivo PDF no introduce una segunda oferta ni nuevas condiciones contractuales, sino que es un instrumento complementario para asegurar que, durante la ejecución contractual, los equipos médicos dispongan de las presentaciones técnicas requeridas para diversos abordajes clínicos, siempre dentro del marco validado en el pliego de condiciones. Continúa exponiendo que una oferta alternativa se define como una propuesta que difiere sustancialmente de la oferta base en precio, especificaciones técnicas esenciales o condiciones contractuales, y requiere reglas específicas de admisibilidad y valoración. Sin embargo, el documento PDF en cuestión no constituye una oferta alternativa. Es, por el contrario, un listado técnico de variantes terapéuticas funcionalmente equivalentes, integradas en una única oferta base, con el mismo precio unitario y validación previa de la Comisión Técnica. El propósito de este listado es permitir al oferente transparentar su catálogo clínico para facilitar el análisis técnico y asegurar la trazabilidad clínica y contractual, sin implicar una ampliación del objeto contractual o una segunda propuesta de adjudicación. Estas variantes clínicas no son nuevas ofertas ni exceden lo aprobado por la ficha técnica, sino que forman parte de la misma solución terapéutica integral, esencial para evitar reprogramaciones, complicaciones quirúrgicas o interrupciones en la atención a pacientes. La Administración advierte que la interpretación del órgano contralor, según la cual el archivo PDF constituye una oferta alternativa no admitida, genera un riesgo operativo, clínico y administrativo significativo para los servicios de salud y la población usuaria, especialmente en terapia endovascular. - Riesgo clínico operativo: La no inclusión de las variantes terapéuticas en la adjudicación limita severamente la ejecución efectiva del contrato, ya que los profesionales médicos requieren múltiples combinaciones de un mismo dispositivo. Esto puede resultar en reprogramaciones quirúrgicas, imposibilidad de intervención efectiva o el uso de productos no óptimos, comprometiendo la seguridad del paciente. - Riesgo jurídico-contractual: Restringir el contrato a las líneas adjudicadas en SICOP y no permitir variantes técnicas previamente identificadas elimina la flexibilidad clínica dentro del mismo contrato, rompiendo con prácticas anteriores y limitando la respuesta institucional. Esta es la primera compra de este insumo licitada mediante SICOP. - Riesgo de retroceso institucional: Esta limitación podría forzar a las unidades ejecutoras a recurrir a compras fraccionadas o procedimientos extraordinarios, lo que fragmenta el procedimiento, dificulta la rendición de cuentas y debilita el control interno. - Riesgo al principio de eficiencia y al derecho a la salud: Esta interpretación podría llevar a un uso ineficiente de los recursos públicos, al obligar a iniciar nuevos procedimientos para adquirir insumos equivalentes ya ofertados y disponibles, lo cual va en contra de los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio, y el derecho fundamental a la salud. Finalmente, la Administración solicita al órgano contralor aclarar si el archivo PDF con el listado de variantes terapéuticas (bajo un mismo código, precio y ficha técnica) debe interpretarse como una oferta alternativa o como una expresión complementaria de la solución técnica adjudicada, como sostiene la Administración. Se argumenta que el PDF no introduce nuevas condiciones contractuales, no supera la oferta base, no obedece a mejoras tecnológicas, no modifica el precio ni varía la solución técnica, sino que documenta equivalencias funcionales clínicamente necesarias y validadas previamente. Sobre lo pretendido llama la atención de este órgano contralor que la Administración solicita sea variado lo resuelto por este órgano contralor, no en la resolución No. R-DCP-SICOP-01191-2025, si no lo que este órgano contralor ordenó por medio de la resolución No R-DCP-SICOP-253-2025, de tal forma se procede a exponer. **1) Alcances de la Adición y aclaración:** según se expuesto en el primer punto del considerando de esta resolución, las diligencias de adición y aclaración corresponde aclarar o adicionar algún aspecto de la resolución que se omitiere; sin embargo, como se observa la Administración pretende que se valide la utilización de un PDF para presentar los precios del objeto, lo cual conlleva variar lo resuelto en la resolución 253 de este órgano contralor, reiterado en la resolución No. 669 de este año y en la 1191, objeto de las presentes diligencias, lo cual es abiertamente improcedente, por lo que conlleva su rechazo. **2) Sobre la oportunidad de las diligencias de adición y aclaración.** Siguiendo la línea de resoluciones que ha emitido este órgano contralor, es de interés detallar que la resolución que resolvió el punto que pretende la Administración se adicione o aclare corresponde a la 253, y no la actual. De manera que es improcedente lo solicitado, pues no es el momento procesal para hacer dicha solicitud, de forma que se debe rechazar. **3) Sobre la solicitud de adición y aclaración.** A este órgano contralor le interesa indica que la resolución tanto las 253, 669 como la 1191 de este año, son lo suficientemente claras sobre lo que corresponde efectuar por parte de la Administración, así como sobre los aspectos resueltos, de manera que no se observa que para este caso se debe adicionar o aclarar aspecto alguno, por lo que se rechaza lo pretendido. **4) Sobre la oportunidad para ventilar argumentos.** Otro aspecto que interesa, es que la Administración pretende con las diligencias de adición y aclaración exponer argumentos por los que considera debe mantenerse la utilización del PDF, lo cual en las otras oportunidades no realizó, siendo con los anteriores trámites donde debía motivar la necesidad de establecer el requerimiento cartelario. Así también, tal como se evidenció en trámites anteriores, la Administración señala que existe una imposibilidad en el uso del sistema SICOP; sin embargo, antes, ni ahora (lo que sería improcedente), ha presentado una acreditación por parte del rector que así lo confirme. **Conclusión:** Atendido todos estos aspectos, este órgano contralor **procede a rechazar** las presentes diligencias de adición y aclaración. Recordando además la obligación de la Administración de atender lo ordenado por este órgano contralor. Así como, el papel que juega la Administración en la debida atención del interés público, el acatamiento de las formas legales establecidas, y los momentos procesales para hacerlo. Siendo esto responsabilidad exclusiva de la Administración. Finalmente, se remite copia de esta resolución a la Presidencia Ejecutiva, a fin de que valore lo que corresponda, en conjunto con lo ya remitido en la resolución 1191 del presente año.

## 5. Aprobaciones

|           |                          |              |                    |
|-----------|--------------------------|--------------|--------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
|-----------|--------------------------|--------------|--------------------|

|                                |                                                                                                                                                       |                             |                                     |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 14/07/2025 07:50                                                                                                                                      | <b>Vigencia certificado</b> | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                     |                             |                                     |

6. Notificación resolución

|                          |                        |                           |                  |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Número resolución</b> | R-DCP-SICOP-01284-2025 | <b>Fecha notificación</b> | 14/07/2025 07:50 |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|